
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 2 DE JULIO DEL 2006.- CG134/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG134/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos y criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la jornada electoral del día 2 de julio del 2006.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que entre las facultades del Instituto Federal Electoral se encuentra la de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
2. Que de conformidad con el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. Que de conformidad con el artículo 69, párrafos 1, incisos a) y g), y 2 del citado Código, entre los fines del Instituto Federal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, rigiendo siempre sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 190, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
5. Que el párrafo 4 del precepto citado en el considerando anterior prohíbe la publicación de resultados de encuestas, sondeos de opinión o resultados electorales durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren ubicados en los husos horarios más occidentales del territorio nacional.
6. Que el artículo 190, párrafo 5 del mismo Código dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.
7. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Federal Electoral deben ser consistentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.
8. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.
9. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.
10. Que la encuesta de salida es aquella que se basa en entrevistas realizadas a los ciudadanos, cara a cara o mediante algún método indirecto alternativo, al salir de las casillas electorales después de ejercer su voto, y el conteo rápido consiste en seleccionar una muestra de casillas en donde la información de interés son los resultados reportados en el acta de escrutinio y cómputo.

11. Que el artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe cualquier tipo de acto que genere presión o coacción a los electores.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 69, 73 y 190, párrafos 3, 4 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado criterios generales de carácter científico para la realización y difusión de encuestas de salida y conteos rápidos que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de encuestas o conteos, el Instituto Federal Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en las oficinas del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. En los términos de lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 3, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación o difusión original de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que dé a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, que deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su caso, a través de las vocalías ejecutivas del Instituto Federal Electoral en el país, del 2 al 22 de julio de 2006.

Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar o solamente realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a más tardar el 27 de junio del 2006, quien informará dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General, sobre los avisos recibidos por las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida o conteos rápidos.

En dicho aviso los responsables de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido deberán precisar las características metodológicas fundamentales de dichos estudios. En particular, deberán definir el esquema de muestreo probabilístico, los niveles de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestra seleccionada.

Los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su labor, el Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

El Instituto Federal Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, hará público, en los medios en que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan sido acreditadas para realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

CUARTO. La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá presentar a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos usados para elegir a los individuos entrevistados o a las casillas cuyos resultados se recopilaron.

También, deberá presentar por escrito a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral todas y cada una de las operaciones que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra; el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación; así como una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

La persona responsable deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios o formatos utilizados para la recopilación de datos y, en caso de haberse utilizado medios magnéticos para la

recopilación de la información, deberá presentar a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de dicho levantamiento.

QUINTO. La información a que se refiere el punto cuarto del presente Acuerdo deberá conservarse de manera integral hasta que los resultados oficiales de la elección se hayan publicado.

SEXTO. Quienes soliciten u ordenen la publicación original de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, deberán publicar invariablemente las características metodológicas fundamentales de dichos estudios, con el fin de facilitar su lectura e interpretación, y así contribuir al desarrollo democrático a través de la creación de una opinión pública mejor informada. En caso de que se difunda por medios electrónicos, la metodología podrá presentarse en algún lugar público, ya sea una página Web o un medio impreso, donde de forma gratuita pueda ser consultada por los interesados.

En todos los casos la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

SEPTIMO. Quienes publiquen o difundan por cualquier medio públicamente accesible y en forma original resultados de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán recabar y entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó su publicación o difusión, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

OCTAVO. Quienes soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio públicamente accesible de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, junto con la copia del estudio completo, los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo de opinión y la que lo llevó a efecto, incluyendo para cada una de ellas su nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por el párrafo 4, del artículo 190, del Código en la materia, queda prohibida la publicación o difusión, por cualquier medio, de resultados electorales de encuestas de salida o conteos rápidos, desde las 00:00 hrs del 2 de julio y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país.

La violación de esta prohibición será castigada con diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, de conformidad con el artículo 403, Fracción XIII, del Código Penal Federal.

Asimismo, quienes soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio públicamente accesible de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán garantizar que dicha difusión se realizará invariablemente indicando el error máximo estadístico implícito para cada estimador de proporciones o promedios publicados.

Los responsables de la publicación original de cualquier encuesta de salida o conteo rápido invariablemente deberán hacer explícito si las proporciones reportadas, tomando en cuenta el error de muestreo correspondiente permiten o no definir un ordenamiento preciso de las preferencias electorales o tendencias de la votación.

DECIMO. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

DECIMOPRIMERO. Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral, a partir del cómputo para Presidente, Senadores y Diputados, y en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DECIMOSEGUNDO. El Secretario Ejecutivo presentará en sesión del Consejo General un informe que dé cuenta del cumplimiento de este acuerdo.

DECIMOTERCERO. El presente acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.

1. Todo resultado de encuesta de salida o conteo rápido que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos para cualquiera de las elecciones federales que se realizarán el 2 de julio de 2006 deberá indicar la persona física o moral que patrocinó el estudio, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.

La publicación de encuestas de salida y conteos rápidos invariablemente deberán señalar que los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refiere la encuesta o conteo, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar las preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población el día de la jornada electoral.

3. El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información. En el caso de encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo, así como el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y la frecuencia de no respuesta, detallando el esquema de muestreo, el tamaño de la muestra, el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias publicada. Asimismo, deberá señalar la tasa de rechazo general a la entrevista.

4. El reporte de resultados publicado deberá detallar el método para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para seleccionar a los individuos entrevistados o a las casillas visitadas.

5. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta que los resultados oficiales se hayan hecho públicos.

6. La Copia del estudio completo que se entregará al Secretario Ejecutivo, deberá incluir una descripción sintética de los siguientes elementos:

6.1 Diseño conceptual.

- El cuestionario o instrumentos de captación utilizados.
- La definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
- El manual de capacitación de los entrevistadores para la aplicación del instrumento de captación.
- Tipo de entrevista: cara a cara, indirecto, etc.

6.2 Diseño Muestral.

- Definición de la población objetivo.
- Procedimiento de selección de unidades.
- Procedimiento de estimación.
- Tamaño de la muestra.
- Calidad de la estimación: confianza y error máximo aceptable.
- Tratamiento de la no-respuesta.

6.3. Levantamiento.

- El perfil del entrevistador.
- Estructura de campo: entrevistadores, supervisores, número, etc.
- Cargas de trabajo.

6.4. Procesamiento.

- Paquete utilizado para el procesamiento.

6.5. Difusión.

- Medios de difusión.
- Tiempos.

En caso de no incorporar todos los elementos mencionados, en el documento entregado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se deberán explicar las razones por las cuales se omitió su descripción.
